

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez, que la parte demandada, señor JUAN DAVID RODRIGUEZ SALAZAR, se notificó por conducta concluyente, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, así:

Notificación por conducta concluyente	20 de abril de 2021	
Término para retirar anexos	21 al 23 de abril de 2021	3 días
Término de traslado para contestar	Del 26 de abril al 7 de mayo	10 días
Contestación y proposición de excepciones de mérito	26 de marzo de 2021	

Cali, 11 de mayo de 2021

CONSTANZA TELLEZ PAZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1

Auto N°:	1030
Radicado:	760013110012-2021-00036-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante:	ANGELA MARIA FIGUEROA HIDALGO en representación de la menor RENATTA RODRIGUEZ FIGUEROA
Demandado:	JUAN DAVID RODRIGUEZ SALAZAR
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

En escrito allegado por correo electrónico el día 26 marzo de 2021, el apoderado judicial de JUAN DAVID RODRIGUEZ SALAZAR, presenta poder, contestación demanda y excepciones de mérito, los mismos fueron remitidos al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante Dra. ELIZABETH NIETO MORENO, el mismo día mes de los corrientes.

Ahora bien la apoderada de la parte demandante descurre el traslado de las excepciones el día 19 de abril de 2021, por lo que de conformidad con el Art.9 del Decreto 806 de 2020, el despacho PRESCINDIRÁ del traslado por secretaría.

Teniendo en cuenta lo anterior se señala el **DIA: LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021; HORA: 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA,

## RADICADO 2021-36

de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

**Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

### DECRETO DE PRUEBAS:

#### PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Copias del Registro Civil de nacimiento de la Señora ANGELA MARIA FIGEROA HIDALGO
- b) Copia del Registro Civil de nacimiento de la menor RENATTA RODRIGUEZ FIGUEROA.
- c) Acta de Acuerdo parcial en el centro de Conciliación Fundasolco

## RADICADO 2021-36

- d) Recibos de medicina prepagada de la menor RENATTA RODRIGUEZ FIGUEROA Fotografías
- e) Copias de Historias clínicas de la menor RENATTA RODRIGUEZ FIGUEROA
- f) Recibos de servicios públicos
- g) Soportes gastos mensuales de la menor RENATTA RODRIGUEZ FIGUEROA
- h) Copia de conversaciones.
- i) Recibo de administración.
- j) Contestación de las excepciones.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de HERMELINDA HIDALGO MARTÍNEZ y FRANCISCO JAVIER DOSSMAN GRISALES

INTERROGATORIO DE PARTE: Interrogatorio al señor JUAN DAVID RODRIGUEZ SALAZAR.

OFICIOS: Se ordena oficiar a las siguientes entidades:

1. A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que se sirva enviar copia de las declaraciones de renta 2019, 2020 del señor JUAN DAVID RODRIGUEZ SALAZAR.
2. A Comfenalco Valle donde labora el señor JUAN DAVID RODRIGUEZ SALAZAR, para que expida con destino a este juzgado, el certificado de Ingresos del demandado, y las prebendas económicas que para con los hijos de los empleados tiene.

3

### **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda presentación de excepciones:

1. Copia Simple certificación ScotiaBank Colpatría fecha apertura cuenta de ahorros No. 502-014-424.
2. Copia simple consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros No. 502-014-424 Banco Colpatría a nombre de Renatta Rodríguez Figueroa
3. Copia simple consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros No. 502-014-424 Banco Colpatría a nombre de Renatta Rodríguez Figueroa. 2018.
4. Copia simple consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros No. 502-014-424 Banco Colpatría a nombre de Renatta Rodríguez Figueroa
5. Copia simple consignaciones realizadas en la cuenta de ahorros No. 502-014-424 Banco Colpatría a nombre de Renatta Rodríguez
6. Comprobante Transferencia a cuenta de ahorros No. 71650117888 Bancolombia a nombre de Hermelinda Hidalgo.
7. Comprobante Transferencia cuenta de ahorros No. 71650117888 Bancolombia a nombre de Hermelinda Hidalgo.
8. Comprobante Transferencia cuenta de ahorros No. 502-014-424 Banco Colpatría a nombre de Renatta Rodríguez Figueroa.

## RADICADO 2021-36

9. Comprobante Transferencia cuenta de ahorros No. 502-014-424Banco Colpatría a nombre de Renatta Rodríguez Figueroa.
10. Comprobante Transferencia cuenta de ahorros No. 502-014-424Banco Colpatría a nombre de Renatta Rodríguez Figueroa.
11. Comprobante Transferencia cuenta de ahorros No. 502-014-424Banco Colpatría a nombre de Renatta Rodríguez Figueroa.
12. Comprobante Transferencia cuenta de ahorros No. 502-014.424Banco Colpatría a nombre de Renatta Rodríguez Figueroa.
13. Certificado afiliación EPS Sura Renatta Rodríguez Figueroa R.0 1109930838.
14. Certificado afiliación EPS Sura Juan David Rodríguez S. C.0 1107057536.
15. Certificado afiliación EPS Sura Martina Rodríguez Barragán R.0 1027664856.
16. Certificado afiliación EPS Sura Jennifer Andrea Barragán Dávila C.0 1152451370.
17. Copia Simple Escritura Publica No.851 del 22 de abril de 2020 (Reconocimiento paterno Martina Rodríguez Barragán)
18. Copia Simple Registro Civil No. 1.027.664.856 Martina Rodríguez Barragán.
19. Copia Simple contrato de arrendamiento de fecha 01-07-2020 y Otros
20. Copia Simple recibo servicios públicos APTO 1003 Torre 2B (Febrero 2021).
21. Copia Simple recibo servicios públicos APTO 1003 Torre 2B (Febrero 2021).
22. Copia Simple recibo Gases de Occidente (Enero 2021).
23. Copia Simple Factura DIRECTV APTO 1003 Torre 2B (Abril 2021).
24. Copia Simple Factura Internet SMAI APTO 1003 Torre 2B (Febrero 2021).
25. Copia Simple Extracto Tarjeta de Crédito Banco Bogotá
26. Copia Simple Carta de Terminación Unilateral Contrato Comfenalco.
27. Acta de Conciliación No. 03833 de fecha 25-01-2021
28. Escrito de incumplimiento de la parte Convocante a las obligaciones adquiridas a través de acuerdo conciliatorio de fecha 25-01-2021.
29. Constancia de en vía memorial de incumplimiento de la parte Convocante a las obligaciones adquiridas a través de acuerdo conciliatorio de fecha 25-01-2021

4

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA y LILIANA SALAZAR.

INTERROGATORIO DE PARTE: Demandante a la demandante ANGELA MARIA FIGUEROA HIDALGO.

No se ordena la valoración médica de la menor RENATTA RODRIGUEZ FIGUEROA con el fin de tener certeza de su evolución, ni la entrevista con la misma para exprese cómo se siente en las visitas con su progenitor, toda vez que las mismas son inconducentes e impertinentes para el objeto del proceso, que es la fijación de alimentos.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)